ADENDA No. 1
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 011 – 2022

SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SERVICIO DE MANO DE OBRA NECESARIO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL VEHÍCULO (CAMIONETA 4X2) DE PROPIEDAD DEL CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA

JUAN DAVID BARBOSA SILVA, mayor de edad y vecino de Funza, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.440.268 expedida en Facatativá, en su calidad de Director y Representante Legal del **CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA**, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal No. 022 del 10 de Diciembre de 1999, con NIT. 832006487-9, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 011 del 02 de enero de 2020, expedido por el Despacho del Alcalde Municipal de Funza Cundinamarca, posesionado según Acta No. 0630-013 de fecha ocho (08) de enero de 2020, debidamente facultado por el Acuerdo antes mencionado para contratar, en concordancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993 , artículos 11, numerales 1 y 3, literal c), con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes y en atención a la necesidad de cumplir con los términos y condiciones normativas que establece la ley para los diferentes procesos de selección, en especial el Decreto 1860 de 2021, modifica los siguientes aspectos del proceso:

PRIMERO. Se adiciona al numeral **3.4.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA** del ANEXO INVITACION MC 011-2022, lo siguiente.

Criterios diferenciales

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021, la entidad determina como criterio diferencial para mipyme domiciliadas en Colombia, la experiencia específica, la cual deberá demostrar mediante mínimo una (01) o máximo tres (03) certificaciones de contratos o copia de contratos junto con el acta de liquidación o terminación con un objeto contractual similar al del presente proceso ; celebrados con entidad pública y/o privada, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al del presupuesto del presente proceso; el presente criterio diferencial no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1860 de 2021.

Los demás apartes del proceso no sufren modificación alguna.

JUAN DAVID BARBOSA SILVA
Director Centro Cultural Bacatá

Visto Bueno: Jhon Matallana Medina – Contratista Asesor Jurídico

SC-CER727459